

Devolver

17939

5886/3

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO TRES .- ZARAGOZA.

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Expediente nº 5250

Núm del Juzgado 98

Legajo N° 117

CONTRA

Luis Uriel Velasco

Utebo

+

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. *5.250*

Contra

Luis Uriel Velasco

de

Utebo



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *la Cap. n.º 1*

Fecha de Incoación

23 7 - 38

Fecha de remisión al *Tribunal Regional*
~~5.º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV. 1938

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 17939

Responsable

Luis Vidal Ribero

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 17 Julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de Julio de 1945

L. Linares



Sr. Juez de Instrucción de

Saragozza n.º 3

Expediente núm. 5250

Excmo. señor:

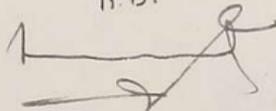
Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de Veinte folios, tramitado contra Luis Uriel Velasco, de Utebo en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1937 de 1937
III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE,

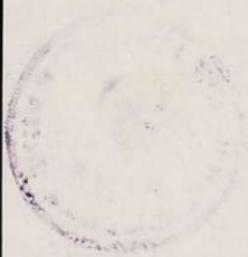
B. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.
~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA~~

REPRODUCTION OF THE ORIGINAL DOCUMENT
BY THE NATIONAL ARCHIVES OF THE UNITED STATES
DATE OF REPRODUCTION: 1975

1776



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Luis Uriel Velasco
vecino de Utebo
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintitres de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

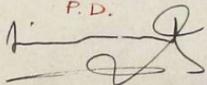
Decreto de la Comisión

Zaragoza veintitres de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

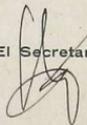
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Luis Uriel Velasco vecino de Utebo por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de este Capital n.º 1. ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P. D.



El Secretario,

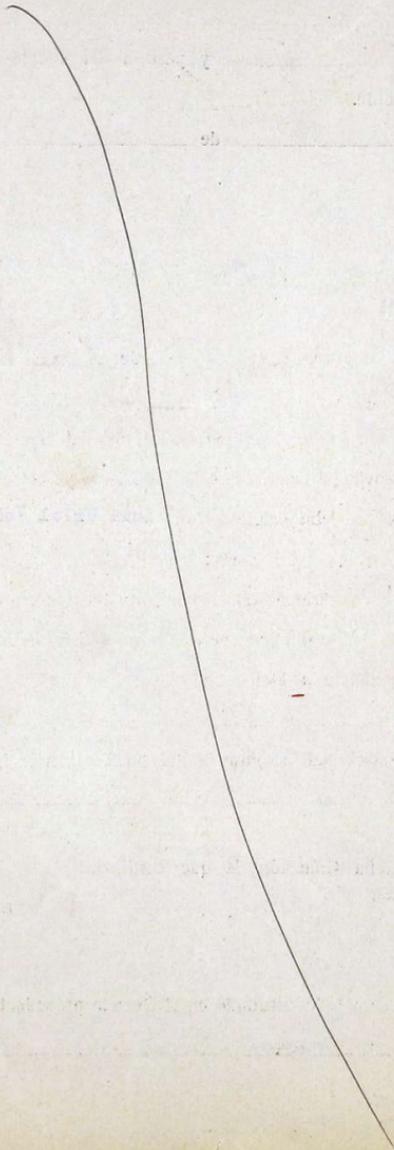


Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente _____

remitiendo la documentación que se cita

_____ ; doy fe.





~~REDACTED~~

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|------------|
| Trimestre | 15 pesetas |
| Semestre | 30 — |
| Annual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Anuncios del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por este postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente, 67½ ptas. los del año anterior, y de otros años una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio a documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de comunicar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los venedidos de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde entonces después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura.

DECRETO (RECTIFICADO)

La ley de Recuperación Agrícola de 3 de mayo de 1938 prevé en su preámbulo la necesidad de aportar capitales a la agricultura de las zonas liberadas para contribuir al restablecimiento de su normalidad.

Sentida profundamente dicha necesidad y constituida ya la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola, organismo que debe cumplir estas funciones, es necesario que sus primeras aportaciones se dirijan hacia la agricultura de las zonas conquistadas, utilizando para la distribución de sus préstamos los organismos provinciales y municipales del Servicio de Recuperación Agrícola, que es quien está en contacto directo con los problemas que plantean los decisivos avances del Ejército nacional.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Agricultura, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola, por medio del Servicio de Recuperación Agrícola, concederá préstamos, con garantía prendaria de cosechas en pie, a los agricultores de las zonas liberadas o que se liberen a partir del 1.º de enero del presente año.

Artículo 2.º Serán beneficiarios de estos préstamos los cultivadores directos que no tengan débitos pendientes con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola por operaciones contraídas hasta el 18 de julio de 1936

Los préstamos individuales que se concedan no podrán exceder en cada caso del 30 por 100 del valor de la cosecha pendiente, que se ofrece en garantía, ni podrán ser superiores en ningún caso a 20.000 pesetas, devengando un interés del 4 por 100 anual.

Para la concesión de estos préstamos no será exigible el seguro de cosecha. En caso de siniestro, el prestatario viene obligado a sustituir la garantía por otra hipotecaria, prendaria o personal, suficiente a juicio del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 3.º Los préstamos se concederán siempre que esté próxima la recolección de la cosecha que ha de servir de garantía, ajustándose a los siguientes trámites:

1.º El peticionario formulará una instancia dirigida a la Comisión Denostaria del término municipal donde estén situas las cosechas de su propiedad, haciendo constar su nombre y apellidos; fincas que posee, y en qué cantidad; cosechas que tiene pendientes de recolección; cantidad que solicita en préstamo, enumerando los caracteres de la cosecha que ofrece en garantía, con exposición detallada del número de áreas cultivadas; calidad del terreno y todos los extremos que puedan identificar la cosecha que se ofrece en prenda.

2.º Se acompañará una declaración jurada de las deudas con el Estado, entidades o particulares que tenga el solicitante, cuantía de las mismas y fecha de su vencimiento.

3.º Tan pronto como la Comisión Denostaria Municipal reciba una instancia solicitando un préstamo con la garantía de los productos agrícolas pendientes de recolección, el Presidente convocará a la Comisión para informarse conjun-

tamente sobre la solvencia y conducta del solicitante y certeza de los datos que se consignan en la instancia.

El miembro de la Junta que no esté de acuerdo con lo informado, expresará su opinión en voto aparte.

4.º Las Comisiones Depositarias Municipales abrirán un registro especial de solicitudes de préstamo, en el que harán constar todas las características de los mismos hasta su completa cancelación.

5.º La instancia, debidamente informada, será remitida a la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola en el término de tres días, quien, previa comprobación de la garantía dada en prenda, concederá o denegará el préstamo solicitado cuando la cuantía del mismo no exceda de 5.000 pesetas; cuando exceda de esta cifra, la Jefatura Provincial elevará la instancia del peticionario, con su informe, a la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola para que dicho organismo conceda o deniegue el crédito solicitado.

6.º Cuando se acuerde por la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola o por la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola la concesión de un préstamo se ordenará al Banco de España que efectúe el pago, con cargo a la cuenta especial de que trata el artículo 16.º en la Sucursal más próxima al domicilio del peticionario, o bien la Jefatura Provincial podrá retirar de dicha cuenta los fondos precisos para entregar por sí las cantidades concedidas a los prestatarios.

Artículo 4.º Los reintegros de préstamos se efectuarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se haya recogido la totalidad de la cosecha ofrecida en garantía, y las Comisiones Depositarias Municipales, bajo su responsabilidad, serán las encargadas de intervenir las cosechas afectadas por los préstamos, las que no podrán venderse sin permiso de la Comisión Depositaria, y si la venta se celebra sin este requisito, el comprador será subsidiariamente responsable del préstamo. La Comisión Depositaria, para autorizar estas ventas, exigirá del comprador o vendedor el justificante de haber ingresado en el Banco de España el importe del préstamo e intereses devengados, o bien recibo del depósito, formalizado ante la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola, del principal e intereses del préstamo que grava la cosecha que se trata de vender. La Jefatura Provincial ordenará la devolución inmediatamente en el Banco de España, dando cuenta del ingreso al Servicio de Crédito Agrícola.

Las Jefaturas provinciales remitirán una relación detallada de deudores al Servicio Nacional del Trigo y a las demás entidades oficiales que reculen el mercado de productos agrícolas, para que éstas, al comprar las cosechas dadas en garantía, retenzan las cantidades correspondientes a los préstamos concedidos.

Artículo 5.º Para la recaudación de los débitos por vía ejecutiva, cuando éstos no hayan sido satisfechos voluntariamente, se someterán las normas del Decreto de 18 de mayo de 1934 que regula el procedimiento de apremio, y los préstamos tendrán las prerrogativas y exenciones que señalan las leyes.

Artículo 6.º El interés del 4 por 100 que devenga esta clase de préstamos se distribuirá asimismo el 1.º por 100 al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para cubrir sus atenciones;

el 0.50 por 100 será repartido por la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola entre las Comisiones Depositarias Municipales para satisfacer los que se les originen con motivo de la cesación de los préstamos por ellas tramitados, y el resto, hasta el 4 por 100, se aplicará a cubrir los posibles fallos, entendiéndose que si la cuantía de estos fallos en la fecha de liquidación con el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra excediera de los intereses no asignados, correrá el exceso a cargo del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y de resultar inferiores, la cantidad sobrante se entregará al Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

Artículo 7.º Los préstamos sobre cosechas pendientes en las zonas liberadas podrán efectuarse a través de las asociaciones, entidades y colectividades de carácter agrícola legalmente constituidas, las cuales dirigirán sus peticiones directamente al Servicio de Crédito Agrícola, para que, una vez examinadas por su Comisión Ejecutiva, acuerde lo que estime procedente.

Artículo 8.º Los procedimientos que se siguen para hacer efectivos los reintegros de estos préstamos tendrán carácter administrativo, sometiéndose los beneficiarios expresamente a la jurisdicción administrativa con renuncia de cualquier otra.

La ocultación o quebrantamiento de las garantías será considerado como delito, y las responsabilidades de orden penal se exigirán, tanto a los beneficiarios como a las Comisiones Depositarias, por vía judicial. Sin perjuicio de estas medidas, las Jefaturas provinciales girarán, cuantas veces lo crean oportuno, visitas de inspección a las Comisiones Depositarias para comprobar sus respectivas actuaciones en el cometido que se les confiere, y si, como resultado de estas inspecciones, se deduciesen irregularidades, serán sancionadas las faltas advertidas por el Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra con multas de 50 a 2.000 pesetas.

Artículo 9.º La cantidad total que a los fines del presente Decreto ha de invertirse en préstamos sobre cosechas pendientes será de 9.000.000 de pesetas, de las cuales 8.000.000 los aportará el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra de sus propias disponibilidades, y el resto, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola con cargo a los ingresos que por reintegro de préstamos anteriores existan en cuenta corriente a su favor en el Banco de España.

Artículo 10.º Con cargo a la cuenta citada en el artículo anterior, en la que se ingresará la aportación del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, el Banco de España de Burgos situará en las Sucursales convenientes las sumas que se le ordenen por el Servicio de Crédito Agrícola y hará efectivos los préstamos acordados, tanto por el mismo como por las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola.

Asimismo serán de abono a dicha cuenta los reintegros que en su día se efectúen por los prestatarios, si bien aborará en cuenta aparte, bajo especial denominación las cantidades correspondientes a intereses merecidos, que han de ser objeto de la distribución a que se refiere el artículo 6.º

De todos los pagos y cobros referidos y efectuados en cada provincia facilitará relación diaria

el Banco de España de Burgos al Servicio de Crédito Agrícola.

Artículo 11.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola abonará por trimestres vencidos al Servicio Nacional de Reforma las cantidades que proporcionalmente le correspondan de los créditos que se vayan cancelando. En 1.º de enero de 1940 se reintegrará al Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra el resto de la suma por él aportada, juntamente con las cantidades que le correspondan por aplicación de lo preceptuado en el artículo 6.º del presente Decreto.

Artículo 12.º La Comisión Ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola decidirá el número y formato de los diferentes impresos y dictará las normas que juzgue necesarias para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 6 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

Ministerio del Interior.

ORDEN

Al cumplirse dos años de la lucha tremenda y gloriosa que el pueblo español sostiene para salvarse de su muerte como Nación; para mantenerse fiel a sí mismo y a la tradición y herencia de su Historia; para dominar la coyuntura en que Dios le ha puesto de resolver victoriosamente su revolución pendiente; al cumplirse los dos años de la lucha mantenida por el Ejército y la juventud con heroísmo y constancia, con esperanza y fe en el Manifiesto único del Caudillo; al entrar en los días del Tercer Año Triunfal, cuando se vuelve la mirada al camino duro de dos años de avance, a la gloria de los caídos en él, a la esperanza nacida en las horas más difíciles y oscuras y viva hoy más que nunca, se hace indispensable solemnizar grave y militarmente, entre la confianza y la disciplina entusiasta de los españoles, la llegada de la fecha que queda ya señalada para siglos. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Declarado día de Fiesta Nacional el 18 de julio por Decreto de 15 de julio de 1937, se extiende la conmemoración a los días 17 y 19, y se declara feriado el día 18 exclusivamente a los efectos mercantiles y de trabajo.

El primero de estos días se denominará "Día de África", y estará dedicado a ensalzar la gloria del Ejército de Marruecos, vanguardia de la guerra, escuela hace muchos años de heroísmo, resumen de virtudes militares. A la vez, en este día se solemniza la solidaridad demostrada entre la Causa de la libertad nacional española y la Causa de los marroquíes.

Se celebrará el segundo día, o "Día del Alzamiento", la fuerza popular que vino incontrastablemente a tomar cauce en los Mandos militares y en la doctrina de la revolución nacional. La decisión del Ejército en Marruecos, en las Islas y en la Península fué aceptada con todas sus consecuencias el día 18 por el pueblo, acudiendo la juventud voluntaria y resueltamente a tomar puesto de honor y de muerte en la lucha.

En el tercer día, o "Día de la Revolución Na-

cional", el recuerdo de los españoles se dedica a la obra emprendida de conseguir la Patria Una, Grande y Libre por las armas y el trabajo, por la voluntad y el combate, por la resistencia y la muerte, por el honor y el ataque con caída de los viejos sistemas políticos y supresión de las servidumbres a que la decadencia y el liberalismo habían sometido a España.

Burgos, 15 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Ramón Serrano Suñer.

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso para Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, para ser encuadrados en los Batallones de Trabajadores, con arreglo a las siguientes bases:

1.º El curso tendrá lugar en la Academia de Pamplona, en régimen de internado, y hará comienzo el día 5 del próximo mes de agosto.

2.º El número de plazas a convocar y a seleccionar por el Director de la Academia será el de 300.

3.º La duración del curso será de 24 días lectivos.

4.º Podrán concurrir al mismo solamente los concurrentes que tengan de 30 a 40 años de edad y no pertenezcan a reemplazos movilizados.

5.º Además de las condiciones de situación y edad precedentemente señaladas y de las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo, será condición precisa presentar certificado de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional de las Autoridades militares o, en su defecto, de las de la provincia o municipio.

6.º Para tomar parte en el curso se precisa poseer un título oficial de carácter técnico que acredite conocimientos para la construcción de edificaciones, carreteras, puentes, etc., o estudios de asignaturas de carrera oficial del Estado, cuya especialización justifique poseer los conocimientos anteriores el título de Bachiller y, dentro del precedente orden, serán preferidos los heridos en campaña y los que acrediten permanencia en el frente.

7.º Los certificados de los títulos que posean los interesados y los indicados en la base 4.ª los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, de no acompañarlos en las instancias dirigidas al mismo, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias redactadas con arreglo al formulario que se acompaña. Los certificados cuya expedición correspondía hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

8.º El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 28 del mes corriente, empleándose el tiempo que media entre dicha fecha y la señalada para comenzar el curso en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 14 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

Formulario que se cita:

Residencia del concursante:
 ¿Sirvió en el Ejército?:
 Empleo, si lo tuvo:
 Tiempo que sirvió: Años Meses
 Días.
 Apellidos:
 Nombre:
 Edad:
 Título que posee:
 Declaración jurada de poseerlo:
 ¿Fue herido?:
 ¿Tiene permanencia en el frente?:
 ¿Cuánta?
 Fecha
 (Firma del interesado).
 Sr. Director de la Academia Militar de Pamplona.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería para servir en los Batallones de Trabajadores, estrictamente durante la duración de la campaña, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El curso tendrá lugar en la Academia de Fuente-Caliente, en régimen de internado, y dará comienzo el día 5 del próximo mes de agosto.

2.^a Su duración será de 24 días lectivos.

3.^a Podrán concurrir solamente los que tengan de 30 a 40 años de edad y no pertenezcan a reemplazos movilizados y reúnan las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo.

4.^a Además de las condiciones de situación y edad señaladas en la base anterior, será condición precisa presentar certificado de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional de las Autoridades militares o, en su defecto, de las provinciales o municipales y estar en posesión de algún oficio, profesión subalterna auxiliar de la construcción, como encargado de obras, de taller, maestro u oficial de carpintería, carpentería, albañilería, topógrafo, delineante y los que sin poseerla hayan servido en unidades de Zapadores.

5.^a Los certificados acreditativos de los extremos a que hace referencia la base anterior los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, de no acompañarlos a la instancia dirigida al mismo, y deberán coincidir con los datos consignados en la misma, redactada con arreglo al formulario que se acompaña. Los certificados cuya expedición corresponda extender en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

6.^a El número de plazas será el de 500, y dentro de los condiciones que señala la base 4.^a, se rán preferidos los heridos en campaña y los que acrediten permanencia en el frente.

7.^a El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 28 del mes corriente, empleándose el tiempo que media entre dicha fecha y el señalado para comenzar el curso en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 14 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

Formulario que se cita:

¿Sirvió en el Ejército?:
 Empleo, si lo tuvo:

Tiempo que sirvió: Años Meses
 Días.
 Apellidos:
 Nombre:
 Edad:
 Profesión u oficio que ejerce:
 ¿Sirvió en Unidades de Zapadores?:
 ¿Cuerpo:
 Empleo, si lo tuvo:
 ¿Fue herido?:
 ¿Tiene permanencia en el frente?:
 ¿Cuánta?

Fecha
 (Firma del interesado)

Sr. Director de la Academia Militar de Fuente-Caliente.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Artillería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El curso tendrá lugar en Medina del Campo y dará comienzo el día 10 del próximo mes de agosto.

2.^a Su duración será de 15 días consecutivos, todos lectivos.

3.^a Asistirán a dichos cursos todos los cabos y soldados que propongan sus Jefes naturales como consecuencia de los que, a su vez, les propongan los Capitanes de Batería, con la limitación de que el máximo de ellos no podrá exceder de dos por cada una de dichas Unidades, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán las que correspondan a los reemplazos que se encuentren en filas.

5.^a Además de la edad señalada en la base anterior, han de tener en cuenta los Jefes de las Unidades que formulen la propuesta a que se refiere la base 3.^a que los alumnos propuestos han de contar por lo menos con dos meses de servicios en los frentes de primera línea y reunir condiciones de vocación, valor y aptitud para el mando y también, como mínimo, la preparación cultural exigida a los del grupo A en la convocatoria del curso para Sargentos provisionales de Infantería que fué anunciada por Orden de 28 de agosto de 1937 en el "Boletín Oficial del Estado" número 318, que son las siguientes:

- Conocimientos gramaticales, especialmente los que a ortografía y análisis se refieren.
- Conocimientos de Aritmética que comprenden hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.
- Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.
- Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

6.^a De acuerdo con la base 3.^a se seleccionarán 500 alumnos entre todos los aspirantes por el Director del curso.

7.^a Los aspirantes propuestos para este curso deberán encontrarse en la escuela antes del día 5 de agosto próximo para dar por terminada la selección de los mismos en este día e irán pro-

vistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.
 (Del "B. O. del Estado" núm. 16, de fecha 16 de julio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.805.

Circular.

Los trabajos del catastro topográfico-parcelario, interrumpidos en julio de 1936, han de reanudarse conforme a lo dispuesto por el Vicepresidencia del Gobierno en Orden de 28 de junio último.

Se hace público por medio de la presente para general conocimiento y por lo que respecta a esta provincia para que, en su consecuencia, los señores Alcaldes y agentes dependientes de mi Autoridad presten todas las facilidades necesarias para que se lleven a cabo estos trabajos de utilidad pública, de acuerdo con las disposiciones legales que afectan a la materia y en especial las RR. OO. de 22 de diciembre de 1894 y 19 de junio de 1926, a cuyo fin se publica a continuación la relación del personal que ha de practicar los necesarios trabajos en esta provincia durante la campaña de 1938.
 Zaragoza, 28 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador.

Francisco Planas de Tovar.

Relación que se cita:

PRIMERA BRIGADA DE ZARAGOZA

Ingeniero: D. Mariano Bayo Estus.

Administrativo: D.

Delineante: D. Ignacio Pardiñas de Miguel.

Topógrafos: D. Narciso Salillas Casanova, D. José Plana Ortiz, D. José Escuer Estepa, D. Francisco Belmonte Montes de Oca, D. Francisco Pérez Puértolas, D. Enrique Gamó Borja, D. Claudio Martín Ejarque, D. Francisco Boiset Carter, D. Miguel Merino Valenzuela, D. Manuel Caro Julián, D. José Pavón García, D. Enrique Aparici Sánchez, D. Miguel Hernández García, D. Escolástico Valiente García, D. Angel Satué Martínez y D. Gabriel Cloquell Serra.
 Campaña de 1938. — Tercer Año Triunfal.

SEGUNDA BRIGADA DE ZARAGOZA

Ingeniero: D. José María Geroná.

Administrativos: D. Carlos Ferrer Olaso y D. Cándido Listerri.

Delineante: D. Isaac Alonso Lecina.

Topógrafos: D. Julio Lequerica Cros, D. Enrique Asensio Serrano, D. Angel Ortega Celadas, D. Rafael Peralta Molero, D. Francisco Castro Torres, D. Rafael de Luca y Velasco, D. Ginés Martínez Caja, D. Vicente García Vendrell, D. Agustín Sancho Hernández, don Juan Picatoste Cereceda, D. Alfonso González Alvarez, D. Manuel Velasco Serrano, D. Eduardo Meseguer Marín, D. Fernando Guardiola Ansó, D. Juan Hortelano Alcázar y D. Antonio Izquierdo Portocarrero.
 Campaña de 1938. — Tercer Año Triunfal.

Núm. 3.806.

Circulares.

Con el fin de lograr que en las poblaciones de retaguardia pueda identificarse en todo momento al personal de tropa que tiene su destino en dichas plazas y averiguar qué soldados son los que indebidamente permanecen en las mismas, S. E. el Generalísimo ha resuelto que por las Autoridades se pida la documentación a todos los individuos comprendidos en la edad militar, habiendo dado órdenes a las Autoridades militares de las regiones para que doten de una ficha de identidad a todos los soldados que tienen su destino en el territorio de su mando y de cuya puesta en vigor se dará oportuno conocimiento, proveyéndose además de ellas a todo el personal que se ausente de los frentes, bien con licencia o por enfermos o heridos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que se tenga en cuenta por las Alcaldías de los pueblos de esta provincia para su cumplimiento.

Zaragoza, 28 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil.

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.810.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 20 del actual, me comunica la siguiente orden:

Para facilitar la tramitación de las distintas peticiones formuladas por los Ayuntamientos y Diputaciones, se recuerda a los Presidentes de las respectivas Comisiones Gestoras la obligación de cursar tales escritos por conducto del Gobierno Civil de la provincia, como está ordenado, sin cuyo requisito y en lo sucesivo este Ministerio devolverá a su procedencia cuantos documentos reciba que no reúnan este requisito.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 27 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil, Delegado de Orden público.

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.807.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Nombrevilla, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Boletín* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida "Lucco y Canteras", señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las referidas partidas "Lucco y Canteras", y zona de inmunización otra faja de terreno igual.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordenan los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Zaragoza, 26 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil.

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.808.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Montón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas denominadas «Campo» y «Canteras», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 100 metros de anchura, como zona infecta las referidas partidas «Campo» y «Canteras», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordenan los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se mencionan en los citados artículos.

Zaragoza, 26 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador.

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.809.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villafeliche, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Las Peñas» y «Comunes», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta las citadas partidas «Las Peñas» y «Comunes», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los artículos 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica son las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza a 26 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador.

Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.762.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Maximino Bona Agustín, vecino de Utebo. (Expte. 5.236).

Manuel Feringán Cortés, vecino de id. (Expte. 5.237).

Máximo Feringán Pérez, vecino de id. (Expte. 5.238).

Mariano Fuertes Brosed, vecino de id. (Expte. 5.239).

Pedro Fuertes Brosed, vecino de id. (Expte. 5.240).

Benito García Uriel, vecino de id. (Expte. 5.241).

Simón Gracia Brosed, vecino de Utebo. (Expte. 5.242).

Antonio Grasa Martín, vecino de id. (Expte. 5.243).

Pascual Morlas Cortés, vecino de id. (Expte. 5.244).

Agustín Pérez Pueyo, vecino de id. (Expte. 5.245).

Joaquín Sánchez Latorre, vecino de id. (Expte. 5.246).

Angel Sánchez Pérez, vecino de id. (Expte. 5.247).

Nicasio Sánchez Pérez, vecino de id. (Expte. 5.248).

Leoncio Soler Paesa, vecino de id. (Expte. 5.249).

Luis Uriel Velasco, vecino de id. (Expte. 5.250).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 1 de esta capital. Zaragoza, 23 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador. Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.779.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Rogelio Aznar Uriel, vecino de Utebo. (Expte. 5.251).

Justo Barbé del Río, vecino de id. (Expte. 5.252).

Jacinto Bareas Gracia, vecino de id. (Expte. 5.253).

Cecilio Benito Sanz, vecino de id. (Expte. 5.254).

Santiago Fuertes Paracuellos, vecino de id. (Expte. 5.255).

Angeolillo Jariá Sánchez, vecino de id. (Expte. 5.256).

Teodoro Miguel Lafora, vecino de id. (Expte. 5.257).

Julían Ortega Cascante, vecino de id. (Expte. 5.258).

Blas Romea Morlas, vecino de id. (Expte. 5.259).

Félix Sánchez Benito, vecino de id. (Expte. 5.260).

Mariano Sánchez Casanovas, vecino de id. (Expte. 5.261).

Hilario Sánchez Martínez, vecino de id. (Expte. 5.262).

Gregorio Tamé Lacoma, vecino de id. (Expte. 5.263).

Floro Uriel Gracia, vecino de id. (Expte. 5.264).

Andrés Latas Bañía, vecino de id. (Expte. 5.265).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 2 de Zaragoza. Zaragoza, 26 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador. Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

REMOLINOS

Núm. 3.799.

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Melgares Carcas, hijo de Antonio y de Juana, nacido en este pueblo el día 31 de diciembre de 1907 y como tal perteneciente al cuarto trimestre del reemplazo de 1928, por el presente se le cita para que en los días comprendidos entre el 28 del actual y el 3 del próximo agosto haga su presentación en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza para ser destinado a Cuerpo, bajo apercibimiento de que si así no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Remolinos, 27 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pío Vera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Hay apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llamo y emplazo, en carando a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento ulterior de Marina

Núm. 3.800.

SALVADOR GUESA (Pedro), de 36 años de edad, soltero, pastor, natural y vecino de Salvatierra de Esca (Zaragoza), residente últimamente en Isaba (Navarra), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fines de los Caballeros (Zaragoza), a fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión en el Depósito Municipal de esta villa, por tenerlo así acordado, en el sumario que contra dicho individuo y otro instruyo con el núm. 18 de 1938 sobre lesiones.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.760.

JUZGADO NÚM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Francisco Jiménez Pérez, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 387 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiendo-le que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.761.

JUZGADO NÚM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Luis Giménez Marcén, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 381 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiendo-le que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.777.

JUZGADO NÚM. 3.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en sumario número 142 de 1938, sobre hurto de fluido eléctrico, atribuido a la denunciada María Blasco García, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita a la misma para que, dentro del término de cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración como tal querrelada y con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Epifanio Magro.

Núm. 3.778.

JUZGADO NÚM. 3.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad en sumario número 141 de 1938, sobre hurto de fluido eléctrico atribuido al denunciado Pedro Serrano Urbez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita al mismo para que, dentro del término de cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración como tal querrelado y con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Epifanio Magro.

Núm. 3.719.

BORJA

Cédula de emplazamiento

En el incidente de pobreza suscitado en este Juzgado por el Procurador D. Angel Nogué y López, en nombre de y Leonides Tabuenca García, contra los herederos de Manuel Tejero Urzay y otros, se ha dictado la siguiente

«Providencia: Juez Sr. Sánchez.—Borja a 21 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Dadas cuenta y curso a la demanda incidental de pobreza instada por

el Procurador D. Angel Nogués y López, en nombre de Leónides Tabuena García, se confiere traste lo de ella a todos los que fueron demandados o parte en el incidente de pobreza de que dimana el presente, o sea herederos de Manuel Tejero Urzay; Luis Lahuerta, Cipriano Pellicer, vecinos de Borja; Narciso Moros, vecino de Maleján; al Ministerio fiscal, a Manuel Tejero Aranda y al señor Liquidador del impuesto de Derechos Reales del partido, en representación del Abogado del Estado, a los que se les emplazará para que en término de nueve días comparezcan a contestarla, bajo apercibimiento a los primeros de que en caso contrario se sustanciará sólo con la representación del Estado, y para que tenga lugar el emplazamiento de los herederos de Manuel Tejero Urzay, insértese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los estrados de este Juzgado; en cuanto a Narciso Moros, librese orden al inferior de Maleján y emplácese a Manuel Tejero Aranda en la persona del Procurador señor Araúz, que ostenta su representación en el incidente de que el presente deriva. Al segundo otrosí se tiene por hecha la petición que contiene, y, a su tiempo, se acordará lo procedente.—Proveído por el señor Juez ejerciente y firma; doy fe.—Sánchez.—Ante mí, Carmelo Molins.—(Rubricados).

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los herederos de Manuel Tejero Urzay, se expide el presente, previniéndoles que en término de nueve días comparezcan a contestar la demanda, con la prevención de que no haciéndolo se sustanciará sólo con la representación del Estado, y haciéndolo, saber que las copias simples presentadas están a su disposición en Secretaría.

Dado en Borja a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.774.

CARIFENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Carifena y su partido;

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los que luego se dirá, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, se ha acordado citarlos por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, para que, dentro del plazo de ocho días comparezcan los expedientados en este Juzgado en el correspondiente expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimen pertinente, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente:

Romualdo Jimeno Sancho. (Expediente núm. 411).

Saturnino Gómez Sancho. (Expediente núm. 412).

Ambos vecinos de Encinacorba.

Dado en Carifena a veintidós de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, ejerciente Ricardo Olazábal.

Núm. 3.787.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas, más

las costas, impuesta a Domingo Vivas Dieste, vecino de Biel, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por el tipo de tasación y término de veinte días, los siguientes bienes:

Muebles y semovientes en poder de la Alcaldía de Biel.

Tres baúles en buen uso, tasados en 45 pesetas.

Cinco sillas de anea, usadas, en 10 pesetas.

Una mesa usada, en 12 pesetas.

Un espejo de sala, en 8 pesetas.

Un asno, pelo negro, de 15 años, alzada pequeña, en 40 pesetas.

Una cabra de 5 años, color mallada blanca y negra, en 30 pesetas.

Dos colmenas, tasadas en 30 pesetas.

Inmuebles.

Casa-habitación, en la villa de Biel, calle del Pueyo, número 24, de tres pisos y de 60 metros cuadrados de superficie; linda: por derecha entrando, con casa de Juan Pemán; izquierda, la de Bernabé Asín, y espaldada, con huerto. Tasada en 1.000 pesetas.

Se ha señalado para que el remate tenga lugar el día 27 de agosto próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audencia de este Juzgado, para el que se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, siendo preferido el que posture por la totalidad.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trate de hacer efectiva, quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo de embargo se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.801.

LEON

D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente en funciones de instrucción de León y su partido;

Por el presente y tenerlo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 247 de 1936, por escándalo, público y a virtud de haber sido habida la procesada Mariana Barea Andrade, se concela y deja su efecto la requisitoria relativa a la misma publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza núm. 12, de fecha 15 de enero de 1.37.

Dado en León a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco del Río Alonso.—El Secretario judicial, (ilegible).

TIP. HOGAR PIGNATELLI

B:

-oOe- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA É INSTRUCCION -oOe-

Numero Uno.

EXPEDIENTE NÚM. 5.210.

NÚM. EN EL JUZGADO 432.

AÑO DE 1938.

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a *Louis*

Uriel Velasco de Utebo,

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE INTERIORES

SECRETARIA DE ESTADO

CONVOCATORIA

DE LOS COMITÉS ELECTORALES

K.3.698.077

432 ⁷

J

Desaparecido.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Luis Uriel Velasco de Utebo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5250

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Julio de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de instrucción del Juzgado núm. 1. de ZARAGOZA

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

2
/ 4

PROVIDENCIA JUEZ

Zaragoza a seis de Agosto

SR Miranda.

de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibido el anterior oficio,

acudiese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruya con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Septiembre de 1937 y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; sígase al inculcado si fuere posible; recíbese información testimonial; y recíbense de la Alcaldía, Cámara Civil y Sr. Juez Municipal de

Utubo, ----- informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuántos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; interesándose además de la Alcaldía que manifieste el número de personas de la familia del expedientado que se hallasen a su cuidado y parentesco que les una con el mismo, y desoconociéndose el paradero del inculcado, cítésele por medio de edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Lo mandó y firmo SR: soy fé.

E/.

Agustín Meisander y Juan José García
García

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado; de que soy fé.

García

8



of the

the

of the

of the

of the

[Faint, illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page.]

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|------------|
| Trimestre | 15 pesetas |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Correos del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se verán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del de corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de una a una una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada número a documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de su cargo los temas que se pidan.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de revisión del original, los Centros Oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este recibo de que se les dispondrá que se fije un ejemplar en el sitio de cambio, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de cuidar de los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los volúmenes de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 34 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

ORDEN

Excmo. Sr.: La seguridad del abastecimiento militar exige inmovilización de piensos en cantidad suficiente para atender sus necesidades primordiales en todo momento; esta inmovilización de productos ocasiona a los agricultores dificultades económicas, las cuales es decido propósito del Gobierno reducir a sus límites más indispensables, cuando no sea posible evitarlas totalmente.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros de Defensa Nacional y Agricultura, dispongo:

Artículo 1.º Los tenedores de cebada, avena y paja de cereal quedan obligados a presentar en el Ayuntamiento del término municipal donde tengan sus existencias, antes del 15 de septiembre próximo, declaración jurada, por duplicado, de las mismas, con arreglo al modelo oficial, D-1 1938-39.

Dichos impresos serán facilitados gratuitamente en todos los Ayuntamientos.

Las partidas de tránsito, serán declaradas por el consignatario, conceptuándolas como recibidas.

Artículo 2.º Los Secretarios municipales devolverán al declarante, para su resguardo, un ejemplar de la declaración presentada, debidamente sellado y firmado.

Cerrado el plazo de declaración, procederán a enviar, por el medio más rápido posible, el ejemplar duplicado de todas las presentadas al señor

Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la respectiva provincia.

Artículo 3.º Las Juntas locales de Fomento Pecuario designarán un ganadero, o persona de su confianza, que certifique la veracidad de las cantidades fiadas por los declarantes como necesidades en el año agrícola para sus explotaciones.

Artículo 4.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas informarán al Ministerio de Agricultura, tan pronto o breven en su poder los detalles de las declaraciones a que se refieren los artículos anteriores, de las cantidades declaradas como existencia en la provincia de su jurisdicción; las necesidades de consumo de la explotación y las disponibilidades para la venta.

Artículo 5.º Las Secciones Agronómicas, en colaboración con el Servicio Nacional del Trigo, inspeccionarán la veracidad de las declaraciones formuladas, proponiendo al Ministerio de Agricultura las sanciones que, a su juicio, consideren necesarias.

Estas sanciones podrán ser hasta del triple del valor de los piensos no declarados o declarados en exceso para consumo de la propia explotación.

Artículo 6.º Provisionalmente, y hasta tanto se conozca el total de las cantidades declaradas, queda a disposición de la Intendencia Militar el 40 por 100 del total de las existencias de cebada en poder de los tenedores, y el 25 por 100 de la totalidad de existencia de avena y paja de cereales.

Artículo 7.º Será libre, dentro de los precios de tasa fijados oficialmente, el comercio de los productos a que afecta este Orden, por las cantidades no comprendidas por los porcentajes retenidos para la Intendencia Militar.

Artículo 8.º El Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el Intendente General del Ejército, y teniendo en cuenta los resultados que arrojen las declaraciones formuladas, podrá modificar el porcentaje a retener a disposición de la Intendencia militar en los productos y cantidades que estime precisas para atender las necesidades de la misma. Estos porcentajes de retención podrán ser variables para cada provincia, y los cupos se señalarán teniendo en cuenta las existencias de cada tenedor.

Artículo 9.º Los tenedores de partidas retenidas para Intendencia Militar podrán vender los productos inmovilizados, previa autorización de los representantes de la misma y de las Secciones Agronómicas.

En este caso, los compradores, que sólo podrán ser armacénistas, se hacen responsables de las obligaciones contraídas por los declarantes con la Intendencia Militar para aquellas partidas que adquirieran, viéndose obligados a firmar, para garantía del vendedor y del cumplimiento de la obligación que contraen, en el correspondiente Hoja declaratoria, la referida operación de compraventa.

Artículo 10.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden, se declara ilegal el comercio de avena, cebada y paja de cereales no declaradas, y se sancionará a los contraventores en la siguiente forma: Al vendedor, con la pérdida total de la mercancía, que quedará a beneficio de la Intendencia Militar, y al comprador, con multa equivalente al triple del valor del producto.

Artículo 11.º Los precios a que adquirirá Intendencia militar los pienso a que afecta esta Orden, serán los siguientes:

Agosto. — Cebada: mínimo, 42 pesetas; máximo, 44 ídem.

Avena: mínimo, 39 pesetas; máximo, 41 ídem.
Paja de cereal: mínimo, 4 pesetas; máximo, 6 ídem.

Septiembre. — Cebada: mínimo, 42'00 pesetas; máximo, 44'00 ídem.

Avena: mínimo, 39'60 pesetas; máximo, 41'60 ídem.

Paja de cereal: mínimo, 4'06 pesetas; máximo, 6'06 ídem.

Octubre. — Cebada: mínimo, 43'20 pesetas; máximo, 45'20 ídem.

Avena: mínimo, 40'20 pesetas; máximo, 42'20 ídem.

Paja de cereal: mínimo, 4'12 pesetas; máximo, 6'12 ídem.

Noviembre. — Cebada: mínimo, 43'70 pesetas; máximo, 45'70 ídem.

Avena: mínimo, 40'70 pesetas; máximo, 42'70 ídem.

Paja de cereal: mínimo, 4'17 pesetas; máximo, 6'17 ídem.

Diciembre. — Cebada: mínimo, 44'20 pesetas; máximo, 46'20 ídem.

Avena: mínimo, 41'20 pesetas; máximo, 43'20 ídem.

Paja de cereal: mínimo, 4'22 pesetas; máximo, 6'22 ídem.

Enero. — Cebada: mínimo, 44'60 pesetas; máximo, 46'60 ídem.

Avena: mínimo, 41'60 pesetas; máximo, 43'60 ídem.

Paja de cereal: mínimo, 4'26 pesetas; máximo, 6'26 ídem.

Febrero. — Cebada: mínimo, 45 pesetas; máximo, 47 ídem.

Avena: mínimo, 42 pesetas; máximo, 44 ídem.
Paja de cereal: mínimo, 4'30 pesetas; máximo, 6'30 ídem.

Marzo. — Cebada: mínimo, 45'30 pesetas; máximo, 47'30 ídem.

Avena: mínimo, 42'30 pesetas; máximo, 44'30 ídem.

Paja de cereal: mínimo, 4'33 pesetas; máximo, 6'33 ídem.

Abril. — Cebada: mínimo, 45'60 pesetas; máximo, 47'60 ídem.

Avena: mínimo, 42'60 pesetas; máximo, 44'60 ídem.

Paja de cereal: mínimo, 4'36 pesetas; máximo, 6'36 ídem.

Mayo. — Cebada: mínimo, 45'85 pesetas; máximo, 47'85 ídem.

Avena: mínimo, 42'85 pesetas; máximo, 44'85 ídem.

Paja de cereal: mínimo, 4'39 pesetas; máximo, 6'39 ídem.

Junio. — Cebada: mínimo, 46'10 pesetas; máximo, 48'10 ídem.

Avena: mínimo, 43'10 pesetas; máximo, 45'10 ídem.

Paja de cereal: mínimo, 4'42 pesetas; máximo, 6'42 ídem.

Estos precios se entienden por O. m. para mercancía puesta sobre vagón en estación más próxima al emplazamiento de la mercancía.

Los Delegados de Intendencia Militar fijarán los precios de cada partida que adquirieran dentro de los anteriormente señalados, teniendo en cuenta, además de los emplazamientos para los granos, el tanto por ciento de impurezas y su peso por hectolitro, y para la paja, la clase de cereal de que proceda.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 3 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Ministerio del Interior.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el debido conocimiento y a los efectos del Decreto de 5 de abril de 1938 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 540), los Presidentes de las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos liberados, averiguarán por los medios o su alcance y darán conocimiento en relación nominal a la Dirección del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra en Salamanca, por conducto del Gobernador civil de su provincia, de las clases de tropa, brigadas y sargentos, y los cabos y soldados o sus asimilados de los Ejércitos de aire, mar, tierra y milicia, y de todos aquellos individuos que hayan recibido heridas o lesiones en esta guerra en acciones de armas o en otros actos del servicio militar encomendados por la Superioridad o prestados voluntariamente cuando éstos hayan redundado en bien de la Patria, que residan en sus respectivos municipios, expresando el domicilio y situación militar actual del interesado y si tienen conocimiento de los beneficiarios que la ley concede a los heridos y mutilados de guerra, así como si han presentado o no la oportuna instancia para ser reconocidos por los Tribunales médicos militares, con objeto de aspirar en su día a su in-

greso en el benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Para cualquier duda o detalle ampliatorio que precisen los Alcaldes, deben dirigirse siempre por conducto del Gobierno Civil como les está ordenado, a los Ilmos. Sres. Presidentes de las Audiencias provinciales, que lo son a su vez de las Comisiones Inspectoras del referido Cuerpo. Cuide V. E. de reproducir la presente circular en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 30 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Ministerio de Industria y Comercio.

ORDEN

Transcurrido el plazo de un año, desde la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 12 de julio de 1937, que regulaba la presentación de solicitudes para inscripción en el Registro provisional de Importadores y Exportadores, y siendo numerosas las solicitudes recibidas con posterioridad o fuera del plazo señalado en aquella, afectando en muchos casos a importadores exadidos de la zona roja y que han podido reconstruir su organización comercial o a otros que radicaban en las extensas zonas liberadas desde entonces por nuestro glorioso Ejército, conviene, por razones de equidad, establecer un nuevo período de inscripción.

A las condiciones fijadas en la Orden de referencia, han de añadirse otras que en las circunstancias actuales se consideran imprescindibles, y por otra parte es conveniente prever desde ahora, de manera orgánica y que evite perjuicios innecesarios, el caso de los comerciantes de las zonas que de ahora en adelante se vayan liberando y, que siendo totalmente afechos al movimiento nacional, deseen solicitar su inscripción en el mencionado Registro.

En su consecuencia, dispongo:

1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden quedará abierto, con carácter extraordinario, un plazo de treinta días para solicitar la inscripción en el Registro provisional de Importadores y Exportadores.

2.º Las instancias en solicitud de inscripción habrán de atenderse, en cuanto a requisitos, a lo establecido por la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 12 de junio de 1937 ("B. O." núm. 243). Al mismo tiempo acreditarán los solicitantes en forma documental su adhesión al movimiento nacional, así como que disponen de una organización comercial eficiente y suficiente, que describirán con detalle. Los correspondientes documentos serán visados por el Secretario de la Cámara de Comercio de su residencia actual, con el visto bueno del Presidente.

3.º Conforme a lo dispuesto en la Orden de 8 de octubre de 1932 y en el Decreto de 16 de marzo de 1934, anualmente, durante los diez últimos días de cada año, los comerciantes e industriales inscritos en el Registro comunicarán por escrito al Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria su propósito de continuar en la actividad importadora o exportadora.

4.º Independientemente del plazo a que se re-

feren los apartados 1.º y 3.º, podrán los comerciantes e industriales, con residencia en las zonas que sucesivamente se vayan liberando, solicitar su inscripción en el Registro provisional de Importadores y Exportadores, dentro de los noventa días siguientes a la liberación de la localidad respectiva, atendiendo a los requisitos señalados en el apartado 2.º de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 29 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr.: Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Servicio Nacional de Estadística se ocupa en la actualidad de organizar los diversos índices de producción, distribución, cambio y consumo, tarea que si en circunstancias normales ofrece dificultades considerables, éstas culminan en los momentos presentes por motivos fáciles de comprender.

Para el nuevo Estado español, esencialmente creador, no pueden constituir obstáculo infranqueable las dificultades puramente materiales que puedan oponerse transitoriamente a la obtención de aquellas informaciones, con mayor motivo, si, como acontece en el caso presente, los mencionados índices han de constituir la base fundamental para la organización y regulación de su vida económica futura.

Por otra parte, el Servicio Nacional de Estadística, al hacer expresa declaración de su propósito de realizar dichos trabajos y solicitar la colaboración leal y decidida de Centros y organismos más o menos oficiales y de empresas privadas, hace presente que los datos que solicita y recoja, tendrán un fin puramente estadístico, serán estrictamente confidenciales y aparecerán siempre totalizados y resumidos impersonalmente en las estadísticas que se elaboren, para la coyuntura económica del nuevo Estado.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien disponer:

1.º A partir de esta fecha, todos los organismos oficiales relacionados con la economía nacional y las empresas industriales y financieras privadas, a quienes el Servicio Nacional de Estadística dirija en solicitud de dichos datos de producción, distribución, cambio y consumo de la riqueza, están en la obligación ineludible de cumplimentar con toda diligencia y veracidad los cuestionarios que les sean remitidos o presentados, devolviéndolos a la mayor brevedad posible al Centro que en nombre del Servicio Nacional de Estadística haya solicitado los datos.

2.º El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición por este Ministerio de las sanciones correspondientes.

3.º Los organismos oficiales y entidades privadas que suministren periódicamente los datos estadísticos que se soliciten, tendrán derecho a recibir gratuitamente las estadísticas y publicaciones que con los mismos labore y edite el Servicio Nacional de Estadística.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 30 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro González Bueno. Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Estadística.

(Del "B. O. del Estado" núm. 35, de fecha 4 de agosto de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.028.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Morata de Jalón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Valdealgar», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 130 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida dehesa de «Valdealgar», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Zaragoza, 9 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 4.025.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Pérez Cabeza y Emiliano Pérez Cabeza, vecinos de Marilló de Gállego.

(Expte. 5.281).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 4 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José M.ª Martín Clavería.

Núm. 4.026.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Florinda Lasheras Solanas y otro, vecinos de Villa-roya de la Sierra. (Expte. 3.756).

habiendo nombrado Juez instructor al del partido de Ateca.

Zaragoza, 8 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José M.ª Martín Clavería.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.006.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Maximino Bona Agustín, Manuel Feringán Cortés, Máximo Feringán Pérez, Mariano Fuertes Brosed, Pedro Fuertes Brosed, Benito García Uriel, Simón Gracia Brosed, Antonio Grasa Martín, Pascual Morias Cortés, Agustín Pérez Pueyo, Joaquín Sánchez Latorre, Angel Sánchez Pérez, Nicasio Sánchez Pérez, Leoncio Soler Paesa y Luis Uriel Velasco, vecinos que eran todos ellos de Uteho, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para algar y probar en su defensa lo que estimen procedente en los expedientes que se instruyen con los números 418 al 432, ambos inclusive, del año 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 3.954.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 25 de junio de 1938, Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Pablo de Pablo y Mateos, habiendo visto como Juez de primera instancia encargado del Juzgado núm. 2 de la misma el presente ramo separado de administración, formado en autos de juicio ejecutivo promovido por D. Tomás Pardo Escolano contra D. José Montull Villanova, representado el primero por el Procurador D. José Velasco, con la dirección del Letrado D. Gumersindo Claramunt, y el último él los estrados del Juzgado por su incomparecencia; y

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a aprobar las cuentas presentadas por el actor acreedor, D. Tomás Pardo Escolano, de la administración conferida en los bienes inmuebles embargados al ejecutado deudor D. José Montull Villanova en el juicio ejecutivo de que dimana esta pieza separada, las que en rúbrica, presentándolas de su vo acomodadas a los efectivos ingresos y gastos habidos en los inmuebles, sirviéndole para ello de base cuanto queda expresado en el considerando de esta resolución, y sin hacer por ahora condena en costas de este incidente.

Notifíquese esta resolución por rebeldía del demandado en la forma que dispone la Ley Procesal Civil, a menos que se solicite la notificación personal dentro del segundo día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Pablo de Pablo. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, se expide el presente.

Dado en Zaragoza a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.005.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de María de Euxia Marcelino Julián Pintre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia núm. 142, correspondiente al día 22 de junio último, anunciando también primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado (Predicadores, 56) el día 6 de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar.

Dado en Zaragoza a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.02.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Villanueva de Gállego Luciano Labarta Sarasa, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, por el término de veinte días y con la rebaja de 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el Boletín Oficial de la provincia número 131, correspondiente al día 8 de junio último, anunciando la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado (silo Predicadores, 56), el día 9 de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a nueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.037.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Superintendencia al penado José Liarte Berzal, vecino de Monterde, en el sumario núm. 15 de 1934, por hurto, que se le siguió, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en

el Boletín Oficial de Zaragoza del 4 de julio de 1938, para cuyo remate se ha fijado el día 21 del próximo mes de septiembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Monterde, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje citado.

Ateca a diez de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 4.038.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Superintendencia al penado Pascual Benito Carnicero Solanas, vecino de Ibdes, en el sumario núm. 25 de 1936, por hurto, que se le siguió, se sacan a pública subasta por tercera y última vez y sin sujeción a tipo los bienes tasados y descritos en el Boletín Oficial de Zaragoza del 19 de mayo de 1938, para cuyo remate se ha fijado el día 21 del próximo mes de septiembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ibdes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, salvo que se celebrará sin sujeción a tipo y que se subastarán los bienes en un solo lote.

Ateca a diez de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García.—El Secretario, Antonio Noguerol.

Núm. 3.969.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros;

Compliendo lo acordado en los expedientes que tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra D. Mateo Latorre y su esposa, D. Cesáreo Ubieta, D. Ponciano Goriburo Solanas, vecinos de Piedratjada en el barrio de Marracos; y contra D. Juan Anoy Laplaza y su esposa, D. Segundo Arjol Gracia, D. Cristóbal Arjol Navarro, D. Sebastián Arrieta Gracia, D. Bartolomé Gracia Bernad y su esposa, D. Romualdo Laplaza Bernad, D. Aureliano Murillo Bernad y D. Ricardo Sánchez Angoy y su esposa, vecinos de Castejón de Valdejasa, todos actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo de 1937 y por medio del presente edicto que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo aperebimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a cinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.999.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido y especial para el sumario que se dirá por designación de la Superintendencia;

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que por

designación de la Excm. Audiencia del Territorio instruyo con el número 1 de 1937 contra Daniel Cepero Morales, ex Juez municipal de Alagón, sobre prevaricación y retardo malicioso en la administración de justicia, se cita al testigo D. José Berdejo Solsona, oficial que fué del Ayuntamiento de Alagón, vecino de la misma villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario Judicial, Francisco Fernández.

Núm. 4.018.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Por el presente edicto se cita a Teodoro Coleta Corman, vecino de Bardalur y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca personalmente ante este Juzgado o por escrito para probar y alegar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 309, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pudiera existirle por su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina a dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 4.017.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

En virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 40 de 1938, sobre muerte (suicidio) de Nicolás Bielsa Gracia, vecino de Rueda de Jalón, se ofrece el procedimiento por medio del presente conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a las hijas del interfecto Mercedes y Nicolás Bielsa González, residentes en Barcelona.

La Almunia de Doña Godina a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 3.942.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona.

Hago saber. Que el día 27 de septiembre próximo, a las diez horas y treinta minutos, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Añón de Moncayo la subasta de los bienes embargados a Nazario Jiménez Pérez, en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo

preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitos en término de Añón de Moncayo:

Dos caballerías mulares. Tasadas en 160 pesetas.

Treinta y cuatro cabras. Tasadas en 87 pesetas.

Paridera encima del "Plano", señalada con el número 97, que linda: por la derecha, con la finca de Higinio Ibáñez; izquierda, con la de Bartolomé Serrano, y espalda, con monte. Tasada en 200 pesetas.

Tierra en "Majuelo", de 28 áreas 60 centiáreas, que linda: al Norte con la finca de José Serrano; al Sur, con carretera; al Este, con pozo del Azud y al Oeste, con la de Antonio Gómara. Tasada en 600 pesetas.

Otra en "Hoyos", de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: al Norte y Este, con acequia; al Sur, con la finca de Mariano Pérez, y al Oeste, con la de Isidro Cascán. Tasada en 300 pesetas.

Casa en la calle Alta, número 1; linda: por la derecha, con la finca de Simón Melero; izquierda, con calle, y espalda, con idem. Tasada en 1.000 pesetas.

Tierra en "Campo Rebollo", de 3 áreas 57 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Manuel Grassa; al Sur, con la de Ramón Abadía; al Este, con regal, y al Oeste, con la de Inocencio Laborda. Tasada en 60 pesetas.

Idem en "Monte Bajo", de 1 hectárea, que linda: al Norte, con la finca de Constanancio Pérez; al Sur, con carreco; al Este, con la de Domingo Serrano, y al Oeste, con la de Gregorio Gómara. Tasada en 250 pesetas.

Corral en "Moradell", sin número, que linda: por la derecha, con calle; izquierda, con la finca de Mateo Cascán, y espalda, con camino. Tasada en 300 pesetas.

Era en "Royal", de 5 áreas 36 centiáreas; linda: al Norte, con acequia; al Sur, con la de Basilio Pérez; al Este, con la de Benito Zornoza, y al Oeste, con la de José Ibáñez. Tasada en 150 pesetas.

Tierra de regadío, de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: al Norte, con Huesca; al Sur, con acequia; al Este, con la finca de Bartolomé Serrano, y al Oeste, con la de Cefeuro Zueco. Tasada en 400 pesetas.

Tierra en "Hontanilla", de 17 áreas 90 centiáreas; linda: al Norte, con la finca de Domingo Pérez; al Sur, con regal; al Este, con la de Venancio Zueco, y al Oeste, con la de Antonio Gómara. Tasada en 350 pesetas.

Casa en la calle de Tarazona, señalada con el número 28, que linda: por la derecha, con la finca de Justo Pérez, e izquierda y espalda, con la de Manuel Melero. Tasada en 1.000 pesetas.

Dado en Tarazona a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—Ante mí: El Secretario, Angel Astray.

Núm. 3.943.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 27 de septiembre próximo, a las diez horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal

de Lituénigo la subasta de los bienes embargados a Juan Lapuente Jiménez, en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido, en igualdad de precio, el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitos en término de Lituénigo:

Un asno, de 14 años. Tasado en 50 pesetas.

Trescientos kilogramos de cebada, en 90.

Dos gallinas, en 12.

Dos conejos, en 8.

Un campo en "La Costanilla", de 5 áreas 95 centiáreas, que linda: al Norte, con calleja; al Sur, con finca de Eduardo Chueca; al Este, con la de Juana Jiménez, y al Oeste, con la de Antonio Gil. Tasada en 110 pesetas.

Otro campo, en el camino de Tarazona, de 21 áreas 45 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Victoriano Jiménez; al Sur, con la de Andrés Labarga; al Este, con camino, y al Oeste, con la de Pascasio García. Tasada en 70 pesetas.

Dado en Tarazona a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—Ante mí: El Secretario, Angel Astray.

Núm. 3.968.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 30 de septiembre próximo, a las diez horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Añón de Moncayo la subasta de los bienes embargados a Pablo Ibáñez Pérez, en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido, en igualdad de precio, el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitos en término de Litago:

Doscientos kilogramos de alfalfa. Tasados en 24 pesetas.

Dos cabras. Tasadas en 70 pesetas.

Casa en la calle Alta, señalada con el número 30; lindante: por la derecha, con calizo; izquierda, con la finca de Agueda Pérez, y espalda, con calle Alta. Tasada en 1.200 pesetas.

Mitad de un corral en la Mata, número 18; lindante: por la derecha, izquierda y espalda, con común del pueblo. Tasada en 100 pesetas.

Tierra de regadío, de 7 áreas 15 centiáreas; que linda: al Norte, con Huesca; al Sur, con la finca de Mariano Abadía; al Este, con la de Inocencio Garcés, y al Oeste, con la de Francisco Ibáñez. Tasada en 150 pesetas.

Idem en Espinal, de 3 áreas 57 centiáreas; lindante: al Norte, con finca de Juan Pérez; al Sur, con la de Pedro Garcés; al Este, con la de Román Pérez, y al este, con acequia. Tasada en 75 pesetas.

Idem en Quebrada, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, con la finca de Braulio Ichaos; al Sur y Oeste, con la de Pedro Garcés, y al Este, con sarda. Tasada en 20 pesetas.

Idem en Royal, de 1 área 78 centiáreas; linda: al Norte, con finca de José Viqueza; al Sur, con la de Pedro Fraca; al Este, con la de Francisco Ibáñez, y Oeste, con la de Vicente Serrano. Tasada en 5 pesetas.

Idem en Solana, de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Teodoro Fraca; al Sur, con acequia; al Este, con la de Francisco Ibáñez, y al Oeste, con la de Vicente Serrano. Tasada en 30 pesetas.

Idem en Quebrada, de 7 áreas 15 centiáreas, que linda: al Norte, con finca de Braulio Ichaos; al Sur, con acequia; al Este, con Sarda, y al Oeste, con la de Inocencio Garcés. Tasada en 10 pesetas.

Eras Altas, de 1 área 30 centiáreas; linda: al Norte, con finca de Francisco Ibáñez; al Sur, con la de Juan Redrado; al Este, con la de Juan Pérez, y al Oeste, con la de Eugenio Fraca. Tasada en 4 pesetas.

Tierra en Campo Rebollo, de 14 áreas 90 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Antonia Pérez; al Sur, con la de Eugenio Zornoza; al Este, con la de Mariano Redrado, y al Oeste, con la de Manuel Pérez. Tasada en 320 pesetas.

Idem en Valdevega, de 12 áreas 10 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Simón Galindo; al Sur, con la de Julián Garcés, y al Este, con la de Manuel Laborda. Tasada en 20 pesetas.

Idem en Seroles, de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: al Norte con monte; al Sur, con la finca de Antonia Laborda; al Este, con la de Pío Zornoza, y al Oeste, con la de Mauricio Melero. Tasada en 0 pesetas.

Idem en Planillo, de 10 áreas 75 centiáreas, que linda: al Norte, con camino; al Sur y Oeste, con la de Emilio de Grassa, y al Este, con la de Antonio Laborda. Tasada en 125 pesetas.

Idem en Carreras, de 10 áreas 13 centiáreas; que linda: al Norte, con calleja; al Sur, con la finca de Iñigo Peralta; al Este, con la de Calixto Pérez, y al Oeste, con la de Eugenio Zornoza. Tasada en 300 pesetas.

Idem en Pedreras, de 35 áreas 6 centiáreas; que linda: al Norte, con senda; al Sur, con regal; al Este, con la finca de Fermín Cascán, y al Oeste, con la de Faustino Gracia. Tasada en 420 pesetas.

Tierra en Monte Bajo, de 3 hectáreas; linda: al Norte, con camino; al Sur, con carreco; al Este, con la de Severino Ibáñez, y al Oeste, con la de Justo Pérez. Tasada en 750 pesetas.

Idem en Hueco, de 28 áreas 60 centiáreas, que linda: al Norte, con regal; al Sur, con rebollar; al Este, con la finca de Justo Pérez, y al Oeste, con calleja. Tasada en 350 pesetas.

Idem en Carralito, de 17 áreas 87 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Pascasio Peralta; al Sur, con camino; al Este, con la finca de Antonio Gómara, y al Oeste, con camino. Tasada en 25 pesetas.

Idem en Peña Vergel, de 6 áreas, que linda: al Norte, con finca de Juan Echeburua; al Sur, con regal; al Este, con la de Justo Pérez, y al Oeste, con la de Venancio Zueco. Tasada en 140 pesetas.

Casa en la calle de Navarro, sin número, que linda: por la derecha, con finca de Eusebio Gómara; por la izquierda, con la de Manuel de Grassa, y espalda, con camino. Tasada en 3.000 pesetas.

Dado en Tarazona a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas y Ruiz del Arbol.—Ante mí, Angel Astray.

Núm. 3.995.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 30 de septiembre próximo, a las once horas treinta minutos, se celebrará en la sala-audencia de este Juzgado y en la del municipal de Vierlas la subasta de los bienes embargados a Pío Morales Lagarín en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido, en igualdad de precio, el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitos en el término municipal de Vierlas.

Dos sillas de anea, tasadas en 6 pesetas.
Una mesa de comedor, en 30 pesetas.
Otra mesa, en 3 pesetas.
Un cuadro de San Antonio, en 2 pesetas.
Dos sillas de madera, en 4 pesetas.
Un armario de cocina, en 10 pesetas.
Dos tazones y dos tazas, en 4 pesetas.
Un puchero de porcelana, en 3 pesetas.
Un puchero de tierra, en 0'50 pesetas.
Una mesa redonda, en 5 pesetas.
Dos sillas de anea, en 2 pesetas.
Ochenta kilos de cebada, en 28'80 pesetas.
Un macho mular, de 7 años, tordillo, de 6 cuartas, en 1.000 pesetas.
Un macho mular, negro, de 21 años y 6 cuartas, en 100 pesetas.

Un arado de madera, en 8 pesetas.
Un yugo para arar, en 10 pesetas.
Un baste de caballería, en 20 pesetas.
Una casa en la calle Baja, núm. 19, que consta de una cocina, sala, granero, cuadra y corral, y linda por la derecha, con la finca de Adriano Morales; por la izquierda, con la de Desiderio Navarro, y espalda, con el mismo Desiderio, tasada en 5.000 pesetas.
Una finca olivar, en la partida de «Cerces», de 10 áreas 73 centiáreas; lindante al Norte, con la finca de Cándido Baquedano; al Sur, con camino; al Este, con

la de Lorenzo Usón, y al Oeste, con la de Casimiro Pérez (herederos), en 800 pesetas.

Dado en Tarazona a ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho. —Tercer Año. —Triunfal. —Francisco Casas. —Ante mí, Angel Astray.

Núm. 3.996.
TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 30 de septiembre próximo, a las diez horas treinta minutos, se celebrará en la sala-audencia de este Juzgado y en la del municipal de Malón la subasta de los bienes embargados a Juan Ullate Baigorri en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido, en igualdad de precio, el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitos en el término municipal de Malón.

Una caballería mular, de 21 años, de pelo negro y de 1'46 metros de alzada. Tasada en 175 pesetas.

Cuartá parte de la casa sita en la calle del Arrabal Bajo, número 37, que linda toda ella: por la derecha, con la de Roque Sánchez; por la izquierda, con la de Diego Cornago, y por la espalda, con la de Manuel Doiz. Dicha porción, perteneciente al inculcado, se compone de cuadra y corral en la planta baja, con servidumbre de paso por dicha cuadra, que tiene 6 metros cuadrados y el corral tiene 12. En el piso principal tiene una cocina y una sala, midiendo ambas 26 metros cuadrados, y el piso segundo no tiene más que un granero de 8 metros cuadrados. El patio y la escalera son comunes a varios vecinos. Tasada esta cuarta parte en 500 pesetas.

Dado en Tarazona a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho. —Tercer Año. —Triunfal. —Francisco Casas. —Ante mí, Angel Astray.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de edificios y solares.

4.030. —Jatiel

Padrón municipal de habitantes

4.029. —Hijar

Presupuesto ordinario.

4.030. —Jatiel

4.031. —Torre del Compte

Rectificación del padrón municipal de habitantes

4.030. —Jatiel

4.032. —Dos Torres de Mercader

Repartimento de alfarda

4.030. —Jatiel

Repartimento de rústica y pecuaria

4.030. —Jatiel

Repartimento de rústica y urbana

3.938. —Alloza

Repartimento de urbana

3.993. —La Codoñera

TIP. HOGAR PIGNATELLI

JUZGADO DE INSTRUCCION

Numero 1110.

--000--

*fusilado en 4
Pleural 6
(habilitado)*

Expediente

Núm. *432*

En el expediente que ins-
truyo a virtud de designación de la
Comisión Pcial. de Incautaciones, pa-
ra declarar administrativamente la
responsabilidad civil que se deba exi-
gir a *Curs Uriel Velasco,*
vecino de ese pueblo,
como consecuencia de su oposición al
triumfo del Movimiento Nacional, di-
rijo a V. la presente, a fin de que,
a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere po-
sible, al inculpaado, ó acreditándose
en forma su desaparición,

Se reciba declaración a las perso-
nas que considere necesario, idóneas
y de reconocida moralidad, acerca de
la posición ideológica del inculpaado,
sus actividades en el campo político
y sindical, organizaciones de uno y
otro órden a que haya pertenecido,
cargos que desempeñara y cuantos da-
tos sean necesarios para fijar su
responsabilidad directa o subsidia-
ria, por acción u omisión, de daños
o perjuicios de todas clases ocasion-
ados directamente o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y ademas reclame
y aporte informes de la Alcaldia y
Guardia Civil
sobre los mismos extremos indicados.



*Dios guarde a V. sus ans.
Zaragoza a 6 de agosto 1938.
II 4º año triunfal.*

Agustín

Sr. Jefe Municipal de Utebo

GOBIERNO

CION.= También se acreditará median-
te informe de la Alcaldía, el número
de personas de la familia del incul-
pado, que se hallasen a su cuidado
y parentesco que les una con el mis-
mo.

Providencia juzgado municipal
de Utebo a quince de Septiembre
de mil novecientos treinta y ocho.

Recibida la precedente carta
orden de la Superioridad, cumpli-
mentaré en la forma que se interesa
y reportaré.

Lo mando y firma f.º de J.º

Ante mí notario

José García



Diligencia para hacer constar que
el vecino Luis Uriel Velasco,
fue detenido, juzgado, fusilado
a principios del glorioso movimiento
por las autoridades, por sus actua-
ciones.

Se pide Informe a la Guardia
civil del Puerto, para unirlo a
estas actuaciones; doy fe

García

Diligencia Recibido el informe
 solicitado al Sargento de la
 Guardia civil de este Puerto, refe-
 rente al vecino Luis Urrut Velasco
 se con a continuacion, se reporta:
 doy fe

Garcia


6/8

Declaración sacada en Utebo a once
 Señor Gamé Corrada, de Eneo de mil
 novecientos treinta y nueve, ante
 el Sr. juez municipal y se oyo el secretario,
 compareció Sr. Señor Gamé Corrada, natu-
 ral, vecino de Utebo, mayor de edad, casado
 y profesión del comercio.

El Sr. juez previo juramento en forma
 le requirió para que informe sobre el
 vecino Luis Uziel Velasco y dijo.

Que este individuo, fue en la
 política de izquierdas

se destacó en propagando las polí-
 ticas y sociales

Destinó a la U.S.D., la noche
 anterior al Movimiento Nacional, salió diri-
 giendo un grupo de compañeros suyos
 haciendo retirar de los establecimientos a
 todos de derechas, diciéndoles que ahora
 mandarian ellos, y usar la amor se
 todo.

Que se afirma y ratifica, y lo
 firma con t. de que doy fe



Juiz Jatai

Señor Gamé

Juiz Jatai

49

Declaración de que el mismo día
Antonio Benas Jatai, ante el mismo Sr.
Juez y de mi el secretario, compare
reino Sr. Antonio Benas Jatai, natu-
ral y vecino de Utebo, mayor de edad,
casado y profesión labrador.

El Sr. juez previo juramento
prestado en forma, le requirió para
que informase sobre el vecino Luis Uriel
Belano y dijo.

Que este individuo, perteneció
al frente popular.

Que propagandista y alentaba
al marxista.

Perteneció a la U. S. B. y se
distinguió en actos revolucionarios
pues la noche anterior al movimien-
to, salió con otros por el pueblo, ame-
nazando y obligando a retirarse a casa
a los de derechas y diciéndoles que
ellos eran los dueños del pueblo
desde aquel momento.

Que se afirma y ratifica en ello
y la firma con S. P. de que doy fe

José Jatai Antonio Amor



José García

Proposición

El juez municipal que suscribe
tiene el honor de informar respecto
al vecino Luis Uriel Belano, en la
forma siguiente.

Este individuo, fue en la poli-
tica de izquierdas.

Fue activo en propaganda del frente
popular.

Perteneció a la U. S. B. y se distinguió
en manifestaciones y otros actos revolucionarios
como dirigente marxista.

La noche antes del Movimiento, salió a
la calle con un grupo, haciendo retirar de
los establecimientos a los de derechas de ma-
la forma; amenazando y diciendo, que
desde entonces eran ellos los dueños del
movimiento y sería lo que fuese.

Que por estas cosas y otras pare-
cidas, fue detenido y fusilado.

Que este es su informe, que lo
firmo en Utebo a once de enero de
mil novecientos treinta y nueve.

El juez municipal

José Jatai



Don Antonio Antonio Corrada, juez
municipal y encargado del Registro
civil de Utebo:

Certifico: que examinados
los antecedentes que obran en este pue-
gado y Registro civil de mi cargo, en la
Sección de Defunciones, no aparece ins-
cripción alguna a nombre de Luis
Ulrich Velasco.

Segun rumores, este individuo
fue fusilado y enterrado en Peitias.

Y para que conste y surta sus
efectos, expido la presente en Utebo
a once de Enero de mil novecientos
veinta y nueve.

El juez municipal

José García



El secretario
José García

10 *[Handwritten mark]*

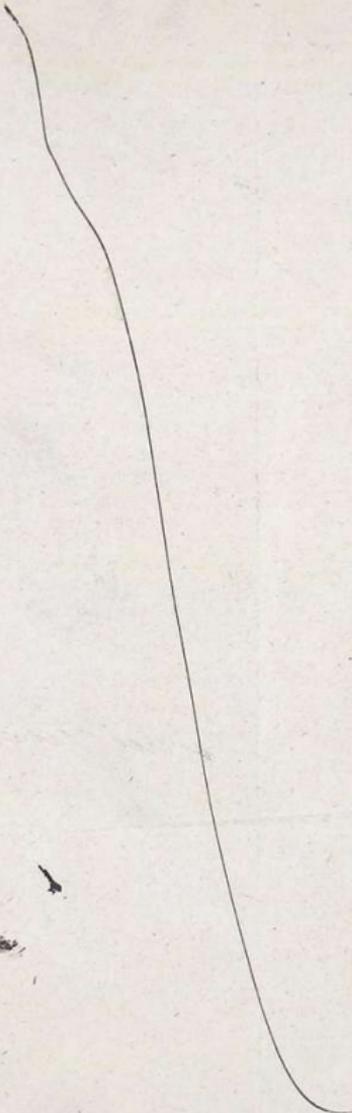


En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 5 del actual en el que interesa informe de los individuos vecinos de ésta localidad que se citan en la relación que en el mismo acompañaba acerca de su ideología, actividades, organizaciones a que hayan pertenecido y demás datos precisos para fijar su responsabilidad por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, he venido en informar a su autoridad que por lo que respecta a D. Luis Uriel Velasco, según los informes adquiridos por el que suscribe, resulta que dicho individuo al principio del Movimiento fué detenido en unión de otros, por su oposición al mismo, juzgado y fusilado por las autoridades. Dios Guarde a V. muchos años. Utebo 17 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.

El Comandante del Puesto

Juan Guardiola
[Signature]

Señer Juárez Municipal de



Alcaldía de Utebo

III Año triunfal
Saludo a franco
Arriba España

LUIS URIEL VELASCO

9/11

INFORME: Conforme al escrito fecha 5 de Septiembre que traslada a esta Alcaldía, el Juzgado Municipal de este pueblo, y en que pide informes de varios vecinos por resolución superior, se rinde el presente respecto del individuo anotado al margen por los datos y noticias retenidas por la Alcaldía y en la manera que sigue:

Este individuo fué de siempre perteneciente al partido republicano radical, distinguiéndose por su lengua y propaganda. Se hizo ateo, teniendo la mayoría de los hijos sin bautizar.

Al advenimiento de la república fué concejal significándose en las reuniones, manifestaciones callejeras que celebraron con motivo del triunfo, arrastrando y destrozando crucifijos.

Como peligroso para el glorioso movimiento nacional y al poco de iniciarse este fué fusilado en unión de otros.

As cuanto puedo y debo informar.

Utebo a 15 de Noviembre de 1938

El Alcalde A

Carmelo Borao



Liberal Party

1911
1912
1913

to
12

III Año Triunfal
Saludo a Franco
Arriba España

INFORME: Que tiene el honor de rendir al Juzgado Municipal esta Alcaldía, según le interesa y que se refiere a los familiares con el grado de parentesco y al cuidado de los mismos por el, y del vecino siguiente:

VECINO: D. LUIS URIEL VELASCO

| | |
|---------------------------------|--------|
| Marcelina soriano Lapiedra..... | esposa |
| Carmen Uriel Soriano | hija |
| luis " " | hijo |
| libertad " " | hija |
| asimunda " " | " |
| Luciano " " | hijo |
| Juana " " | hija |

Así resulta de los padrones consultados de esta Oficina municipal a que en su caso me refiero.

UTEBO a 20 de Enero de 1939

El Alcalde

Monario Mejorado

El Secretario

Guadalupe Vazquez



Handwritten scribbles or marks in the center of the page.

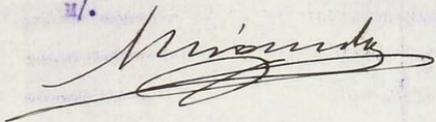
H
13

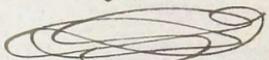
PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a treinta de Enero de mil novecientos
SR. MIRANDA.) treinta y nueve.

Por recibida la precedente carta-orden cumplimentada, únase al expediente a que se refiere, y en su vista, librese exhorto al Sr. Juez de Instrucción de *leg Alameda* a fin de que se aporte al mismo, certificación de la defunción del expedientado.

Lo mandó y firma SS^{as}; de que doy fé.

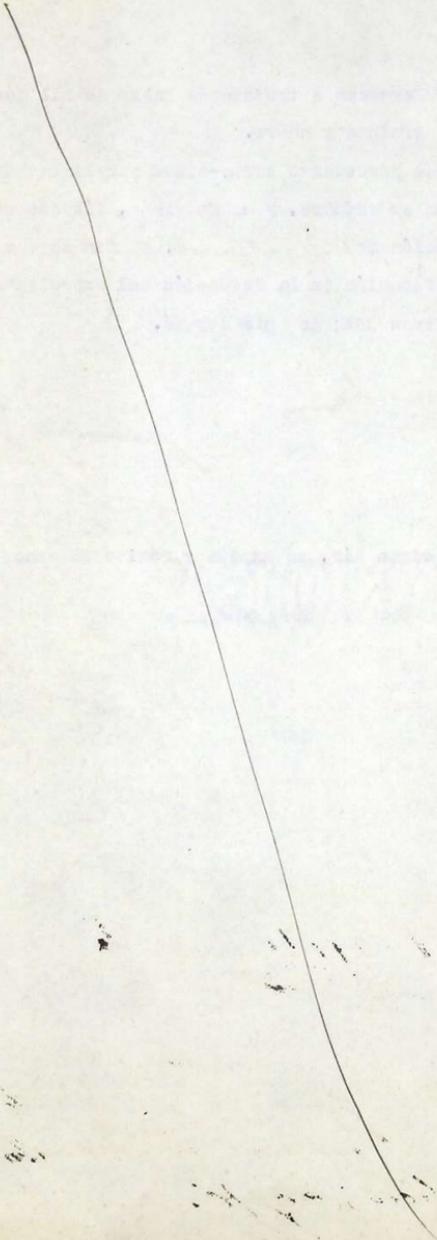
M/.



y
Juan de Garcia Barcala


DILIGENCIA.- En el mismo día, se expide y remite el exhorto acordado; de que doy fé.

Juan de Garcia Barcala

12
28- / 15

Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado,
Juez de Instrucción NÚMERO UNO, de la Ciudad
de Zaragoza.

Al de igual clase de LA ALIENIA DE DOÑA GODINA,
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaria se instruye expediente núm. 439 de la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Luis Uribe vecino de Utebo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Regional,

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se expida y anote al expediente, certificación de la defunción de dicho expedientado, que falleció en término judicial de Meites, en ese partido, a partir del 29 de Julio de 1936, hasta la fecha.

DADO en Zaragoza a 30 de Enero de 1938. El Jefe del Tribunal.

Angel Miranda Cortillas
Fernando Garrido
Donata

GOBIERNO
REPUBLICANO

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia dos de
febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto
y para que tengan lugar las diligencias que
se interesan remítase original al Juez muni-
cipal de PLEITAS y cumplimentado devuélvase a
suprocedencia dejando nota.

Lo mandó y firma SSA. dr que doy fe.



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

15 13

Provincia, pero lo Olivos. Pleites mane
de febrero de mil novecientos treinta y nueve
Por recibidos los superiores rebotes de la pica
a justiciables número uno de Baragosa y pro-
videncia del Sr. Juez de Justiciable del par-
tido de la Peamunda; y como se oye, pro-
ceder por el fecho y de este Juzgado una
mujal a efectos de la certificación de de-
fensa de egredimentado Luis Urdil de
la casa vecina de Olivos que falleció en este
tercer municipal de Pleites a partir
del 10 de Julio de 1926 hasta la fecha y unip-
cado que sea referido al Sr. Juez de Justiciable
de este partido, por el motivo expuesto que se
ha recibido de mandado y forma se expresado
Sr. Juez municipal en Pleites fecha del supra
de que soy fe

Boaquin Olivos

P. J. M.

Boaquin Olivos
Juz. P.



En el número de los dichos, temporales
del pueblo municipal de Plecter.

Certifico: que esa misma referencia a la
que en el libro de referencias de este
pueblo municipal, desde el 18 de julio de 1936
hasta la fecha resulta: que heui unido
velasas nuevas a estos o que el referen las
anteriores obligaciones no aparece resuelto
en dichos libros.

Y para que conste en cumplimiento de la
orden de la parte municipal, y en la presen-
te con un V.º de Plecter a quien se le
han de unir los documentos, firman y me he.



N.º 101
del pueblo municipal

Boaquialto

Alcalde Municipal

Remite al cumplimiento de lo que se le ordena en el presente

una y certifico

Plecter 10 de febrero de 1939

10 14
NOTA.= Despues de registradose repite
este exhorto a su procedencia.= La At-
moria 16 febrero 1939.= Doy fe.

M.8.128.280

1939 = Después de regularización
este campo a su procedencia = 12-11-
nada 16 febrero 1939 = D. J. L.

Sacramento

11
17

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a veinte de Febrero de mil novecientos
SR. MIRANDA.) treinta y nueve.

El anterior exhorto cumplimentado, únase al expediente a que se refiere, y en vista de lo dispuesto en la nueva Ley de Responsabilidades Políticas, sin necesidad de practicar otras diligencias sobre embargo de bienes, hágase el resumen de este expediente.

Lo mandó y firma SS^{as}; doy fé.

M/.

~~RESUMEN DEL EXPEDIENTE~~ - RESUMEN DEL EXPEDIENTE -

El que suscribe, Juez instructor de este expediente, formula el siguiente resumen de lo actuado en el mismo:

Recibida la Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se han aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil, y Juez Municipal de Utebo y recibido información testifical sobre la ideología y actividades políticas y sindicales del inculpado, el cual ha sido citado por edáctos.

De lo actuado aparece que dicho LUIS ORIEL VELASCO pertenecía al Partido Republicano Radical, afecto al frente Popular, siendo propagandista de izquierdas y ateo, desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Utebo y se distinguió en manifestaciones y actos revolucionarios, por lo que fué detenido y fusilado al principio del Movimiento Nacional.

Zaragoza fecha anterior.

Cirugía = En veintidos Febrero 1939 y con-
plento de 11 folios, se remite este Expte a la
Comisión Provincial de Incautaciones por
atento oficio; doy fé.

... (mirrored text) ...
... (mirrored text) ...
... (mirrored text) ...
... (mirrored text) ...
... (mirrored text) ...

... (mirrored text) ...

... (mirrored text) ...
... (mirrored text) ...
... (mirrored text) ...
... (mirrored text) ...
... (mirrored text) ...

... (mirrored text) ...
... (mirrored text) ...
... (mirrored text) ...
... (mirrored text) ...
... (mirrored text) ...

372

JUZGADO INSTRUCCION

18

Numero Mus.

Excmo. Sr.:

Expediente nº 5.2º
Núm. 432.
del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Cuis*

Uriel Velasco
como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue/ a V.E. muchos años.



Zaragoza a 6 de Agosto de 1937.

II Año 3º municipal

Agustín

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES



JUZGADO DE INSTRUCCION

19

Primer No.

Excmo. Sr. :

Expediente

Núm. *S. 250.*

CONTRA

*Luis Miel
Velasco.*

Tengo el honor de remitir a V.E. el expediente anotado al margen, instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al individuo expresado por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; ~~siéntase al como separado de embargo.~~

Dios que, a V.E. ms. en
Zaragoza *22* de *Febr-*
ro de 1939. III AÑO TRIUN
FAL.



Agustín Miel

COMO SR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE
TACIONES de este Capital

[Faint, illegible handwritten text]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

20

Providencia.—Zaragoza veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ~~nueve~~ III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al ~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar~~ ^{Tribunal regional de responsabilidad pública.} para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Luis Uriel Velasco, de Utebo, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce: Era de ideas izquierdistas, de las que hacía activa propaganda y al promoverse el Movimiento Nacional trató de hacer oposición al mismo saliendo con otros por el pueblo y haciendo retirar a las personas de derechas diciendo que desde entonces eran ellos los amos del pueblo; por todo ello fué detenido y fusilado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro Civil.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos j) y l) del artículo cuarto de la ley del 9 del actual mes, sin que concurra circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinentes en-

PROVIDENCIA.- Zaragoza dieciocho de Octubre de mil novecientos
Señores cuarenta y cuatro.

Hillaruelo Comuníquese el presente expediente al Ministerio
Tejada. Fiscal para que informe lo que estime procedente.
Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubricó el Sr. Presidente de que certifico.

Roginto Lafuente

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-certifico.

El Fiscal en terreno debe remitirse este expediente al Instructor, porque aun faltando el inculpaado Luis Uriel Velasco debe practicarse el inventario notorioso de los bienes del mismo y sus cargas familiares a tenor de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y P.º de la de 19 de Febrero de 1942

Zaragoza 24 Octubre 1944

Alcázar

Nota.- Devuelto de Turiel hoy 25 Octubre 1944

Providencia.- Zaragoza veintiseis Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro.

O. P.
Hillarub
Fajada
Barroeta

Pase al Ponente

Ruperto López

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico

DILIGENCIA.- Revuelto de Posencia hoy 6 de Noviembre de 1944.

PROVISIÓN.- Zaragoza siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Billaruelo De conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal
 Tejada. y para la práctica de las diligencias interesadas
 Barroeta. por el mismo, remítase el presente expediente al
 Juzgado.

Lo acordaron los señores expresados al margen
 y habria el Sr. Presidente de que certifique.

Reperto Vafuende

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado. certifico.

registro con el No. 9
al Estado del INE
de la... del...
... de la...
... de la...



El Jefe de Oficina

[Handwritten signature]

ILIBERIA JUEZ)
Sr. *Don Pablo*)

Zaragoza á *doce* de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y cuatro.

Habiéndose repertido a este Juzgado el presente expediente, realízase los informes a que se refiere el art.º 53 de la Ley de 9 de Febrero 1939, en relación con el art.º 8.º de la de 19 Febrero 1942, haciéndose. Además, el inculpa do lee prevenciones contenidas en dicho art.º 53, a cuyo efecto librase *esta orden al Juez*

Municipal de Utebo. —

Lo ordeno y firmo SS.º doy fé =

ILIBERIA = Se cumple lo mandado. doy fé =

Providencia Zaragoza dos de Abril

1945

Se acuerda al Sr. Jefe Municipal de Utebo el urgente cumplimiento y devolución de la carta orden que se le tiene dirigida.

Lo mando y cubria S. I.º este.

R.º



Se libra oficio - acuerdo, etc.

